



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE.-**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción II, 30, fracción IV, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58, fracción I, inciso a) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, sometemos a consideración de este órgano colegiado la **CONSULTA PÚBLICA DE LA ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 61 BIS 29, 61 BIS 30, 61 BIS 31, 61 BIS 31, 61 BIS 32, 61 BIS 33, 61 BIS 34, 61 BIS 35, 61 BIS 36, 61 BIS 37, 61 BIS 38, 61 BIS 39, 61 BIS 40, 61 BIS 41, 61 BIS 42, 61 BIS 43, 61 BIS 44, 61 BIS 45, 61 BIS 46, 61 BIS 47, 61 BIS 48, 61 BIS 49, 61 BIS 50, 61 BIS 51, 61 BIS 52, 61 BIS 53, 61 BIS 54, 61 BIS 55, 61 BIS 56, 61 BIS 57, 61 BIS 58, 61 BIS 59, 61 BIS 60, 61 BIS 61, 61 BIS 62, 61 BIS 63, 61 BIS 64, 61 BIS 65, 61 BIS 66, 61 BIS 67, 61 BIS 68, 61 BIS 69, 61 BIS 70, 61 BIS 71, 61 BIS 72, 61 BIS 73, 61 BIS 74, 61 BIS 75, 61 BIS 76, 61 BIS 77, 61 BIS 78, 61 BIS 79, 61 BIS 80, 61 BIS 81, 61 BIS 82, 61 BIS 83 Y 61 BIS 84, ASÍ COMO LA SECCIÓN CUARTA DEL “PRESUPUESTO PARTICIPATIVO”, CAPÍTULO I: “DISPOSICIONES GENERALES”, CAPÍTULO II: “RECURSO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO”, CAPÍTULO III: “DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO”, CAPÍTULO IV: “DE LOS CONSEJOS SECTORIALES”, CAPÍTULO V: “PROCEDIMIENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO”, CAPÍTULO VI: “ DEL FINIQUITO Y FISCALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS” DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, en base a los siguientes:**

ANTECEDENTES

En fecha 02 de octubre de 2014, la **DRA. AMALIA GUILLÉN GAYTÁN**, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 inciso a), fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, tuvo a bien presentar ante este órgano colegiado, por conducto de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento de Monterrey, la iniciativa a fin de adicionar la figura del “Presupuesto Participativo” a nivel municipal bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el comienzo de un nuevo siglo, la participación ciudadana se ha convertido en uno de los principales temas universales. Son cada vez más las corrientes de expresión popular



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

que demandan, en nombre de cada individuo, una mayor incidencia en las decisiones de gobierno, respecto de la forma en que deseamos vivir.

El Presupuesto Participativo es un proceso de democracia directa, voluntaria y universal, donde el pueblo puede discutir y decidir sobre el presupuesto y las políticas públicas. El ciudadano no limita su participación al acto de votar para elegir al Ejecutivo o al Legislativo, sino que también decide las prioridades de gastos y controla la gestión del gobierno. Deja de ser un coadyuvante de la política tradicional para ser protagonista permanente de la gestión pública. El Presupuesto Participativo combina la democracia directa con la democracia representativa, una conquista a ser preservada y calificada.

Desde el punto de vista económico el principal beneficio que podemos esperar del funcionamiento de los presupuestos participativos es la consecución de una mayor eficiencia y eficacia en la gestión pública municipal.

La eficacia se asegura si la actuación municipal se adecua a las demandas y prioridades solidas de las juntas de vecinos, es decir a través de la democracia participativa. Las inversiones o actuaciones a realizar responden a necesidades reales y son los problemas que más preocupan a la ciudadanía por lo que su resolución aumentará el nivel de bienestar de la población.

A pesar de la importancia de conseguir eficacia y eficiencia en la gestión municipal, la principal cualidad del Presupuesto Participativo es de carácter social, como factor de transformación social.

La asistencia a las juntas de vecinos en las que todos tienen el mismo poder: “una persona-un voto”, refuerza el sentimiento de ser parte integrante de una comunidad. Parte integrante activa en cuanto debe enfrentar sus problemas, junto al resto de la comunidad, y no esperar que la resolución de los mismos llegue sin su participación. Los ciudadanos dejan de ser simples observadores para convertirse en protagonistas de la gestión pública, es decir, ciudadanos plenos, activos, críticos y exigentes.

Esta pérdida de individualismo y aumento del empoderamiento colectivo crea una cultura democrática en la población y fortalece el tejido social lo que puede llevar a la formación de redes, de uniones a un nivel más amplio que el municipal y conseguir así una mayor fuerza para otras reivindicaciones.

Es trascendental destacar las ventajas de la instrumentación del Presupuesto Participativos, siendo las siguientes:

- ✚ Incentiva la participación de la ciudadanía en la administración pública;
- ✚ Identifica las demandas concretas de la población;
- ✚ Establece criterios claros para la asignación de recursos;
- ✚ Incentiva la transparencia y rendición de cuentas por parte de los gobernantes;



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

Convirtiéndose entonces, el Presupuesto Participativo, en una herramienta propia de un sistema democrático deliberativo, que permite a la ciudadanía definir, previo análisis de las necesidades primordiales de la misma, el destino de parte de los recursos municipales.

Por lo anteriormente señalado, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento de Monterrey, tuvimos a bien analizar la iniciativa en comento, misma que consideramos procedente y la cual presentamos ante este Órgano Colegiado bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. Que el artículo 26, inciso a), fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León establece las atribuciones del Ayuntamiento en materia de régimen interior, entre las que se destacan elaborar, aprobar y actualizar los reglamentos municipales para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento en beneficio de la población.

TERCERO. Que los artículos 162, fracción V, 164 y 166, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León establecen como obligación del Ayuntamiento estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal, así como que en la elaboración de los reglamentos se tome en cuenta la opinión de la comunidad y que en los ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento.

CUARTO. Que el texto de los artículos a consultar incluidos en la iniciativa de adición de diversos artículos del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León es el siguiente:

**Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de
Monterrey, Nuevo León**

**SECCIÓN CUARTA
Presupuesto Participativo**



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

Capítulo I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 61 BIS 29. El proceso del Presupuesto Participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece la relación Municipio-Sociedad Civil. Para ello el Gobierno Municipal promoverá el desarrollo de mecanismos

ARTÍCULO 61 BIS 30. El objeto del Presupuesto Participativo es establecer disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil organizada en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrollara en armonía con el Plan Municipal de Desarrollo y sus Programas.

ARTÍCULO 61 BIS 31. La finalidad del Presupuesto Participativo es recoger las aspiraciones y necesidades de la ciudadanía, para considerarlos en el presupuesto y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible. Asimismo optimizar el uso de los recursos a través de un adecuado control social en las acciones públicas.

ARTÍCULO 61 BIS 32. La vinculación de la programación del Presupuesto Participativo es con el Plan Municipal de Desarrollo y sus Programas, los cuales constituyen instrumentos orientadores de inversión, asignación y ejecución de recursos.

ARTÍCULO 61 BIS 33. Durante los seis meses anteriores al día en que tengan verificativo elecciones de representantes populares, no podrá realizarse ninguna acción previa al ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo.

Capítulo II Recursos Del Presupuesto Participativo

ARTÍCULO 61 BIS 34. El Ayuntamiento en cada ejercicio anual correspondiente, determinará una partida presupuestal en el Presupuesto de Egresos para el Presupuesto Participativo.

En el caso de que no se erogare la partida presupuestal esta se reasignará para el siguiente ejercicio anual.

ARTÍCULO 61 BIS 35. Los recursos destinados al Programa de Presupuesto Participativo no podrán ser inferiores a los asignados el año inmediato anterior. Este gasto deberá incrementarse anualmente cuando menos en la misma proporción en que se incremente el Presupuesto de Egresos del Municipio.



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

ARTÍCULO 61 BIS 36. Los recursos económicos del Programa de Presupuesto Participativo podrán ser ampliados conforme lo resuelva el Ayuntamiento y podrán ser complementados con recursos de otras instancias públicas o de particulares.

**Capítulo III
Del Consejo Municipal Del Presupuesto Participativo**

ARTÍCULO 61 BIS 37. Se crea el Consejo Municipal del Presupuesto Participativo como un órgano auxiliar del Municipio para la realización del Programa de Presupuesto Participativo con las atribuciones que señala el presente Reglamento.

ARTÍCULO 61 BIS 38. El Consejo Municipal del Presupuesto Participativo se integrará de la siguiente manera:

- I. Con derecho a voz y voto:
 - a. El Presidente Municipal;
 - b. Los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana y un representante de la primera y segunda minoría del Ayuntamiento;
 - c. El Secretario del Ayuntamiento;
 - d. El Tesorero Municipal;
 - e. El Secretario de Obras Públicas;
 - f. El Secretario de Administración;
 - g. El Secretario de Servicios Públicos;
 - h. El Director de Participación Ciudadana;
 - i. Un representante por cada uno de los Consejos Sectoriales;

- II. Con derecho a voz:
 - a. El Secretario de Contraloría, y;
 - b. Las demás dependencias de la administración pública municipal que sean convocadas.

Con excepción del Presidente Municipal y los ediles, los demás integrantes podrán nombrar un suplente.

ARTÍCULO 61 BIS 39. El Presidente Municipal será el Presidente del Consejo Municipal del Presupuesto Participativo y el Secretario del Ayuntamiento fungirá como su Secretario.

ARTÍCULO 61 BIS 40. El Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento convocarán a las reuniones de Consejo Municipal del Presupuesto Participativo. El Secretario del Ayuntamiento elaborará el orden del día, la lista de asistencia y el acta de las reuniones. La convocatoria a las sesiones se emitirá cuando menos con 48 horas de anticipación.



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

ARTÍCULO 61 BIS 41. Para que las reuniones del Consejo Municipal del Presupuesto Participativo sean válidas se requiere la presencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 61 BIS 42. El Consejo Municipal del Presupuesto Participativo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Adoptar las decisiones que no hayan podido tomar los Consejos Sectoriales, ante la imposibilidad manifiesta de reunirse, cuando habiéndose convocado no se hayan instalado por falta de quórum o, cuando habiéndose instalado no hubiesen llegado a un acuerdo;
- II. Resolver todo lo que resulte necesario para la realización del Programa de Presupuesto Participativo y el ejercicio de sus recursos;
- III. Recibir el informe de avance y resultados del Programa de Presupuesto Participativo;
- IV. Proponer las modificaciones que estimen pertinentes al Programa de Presupuesto Participativo;
- V. Proporcionar seguimiento a los procesos de presupuestación, contratación y ejecución de los proyectos aprobados;
- VI. Reunirse ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente cuando sea necesario; y
- VII. Las demás que les señale el presente Reglamento y disposiciones jurídicas.

**Capítulo IV
De los Consejos Sectoriales**

ARTÍCULO 61 BIS 43. En el ámbito comunitario, la Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría del Ayuntamiento organizará a las Juntas de Vecinos en doce sectores y en cada uno de ellos constituirá un Consejo Sectorial.

ARTÍCULO 61 BIS 44. Los Consejos Sectoriales se integrarán por un representante de cada una de las Juntas de Vecinos que lo conformen, el cual será el Presidente de la Junta de Vecinos o la persona que él designe de entre quienes formen la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 61 BIS 45. El representante de la Junta de Vecinos tendrá derecho a voz y voto en las reuniones de los Consejos Sectoriales.

ARTÍCULO 61 BIS 46. Las Juntas de Vecinos que no acudan a través de su representante, es decir del Presidente de la Junta de Vecinos o de la persona que él designe de entre quienes formen la Mesa Directiva, a las reuniones del Consejo Sectorial en tres ocasiones en forma consecutiva perderán el derecho de formar parte del Consejo y de participar en el Programa de Presupuesto Participativo por declaratoria del Consejo Sectorial.



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

ARTÍCULO 61 BIS 47. El Secretario del Ayuntamiento o la persona que él designe, convocará a las reuniones de Consejo Sectorial, elaborará el orden del día, la lista de asistencia y el acta de las reuniones; teniendo solamente derecho a voz. La convocatoria a las sesiones se emitirá cuando menos con 96 horas de anticipación.

ARTÍCULO 61 BIS 48. Para que las reuniones del Consejo Sectorial sean válidas se requiere la presencia de la mitad más uno de los representantes de las Juntas de Vecinos que conforman el Consejo.

ARTÍCULO 61 BIS 49. Los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana y los representantes de la primera y segunda minoría del Ayuntamiento podrán acudir a las reuniones de los Consejos Sectoriales con derecho a voz.

ARTÍCULO 61 BIS 50. A las reuniones de los Consejos Sectoriales podrán acudir en calidad de invitados los servidores públicos o las personas relacionadas con los asuntos a tratar en el Consejo.

ARTÍCULO 61 BIS 51. Los Consejos Sectoriales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los proyectos a realizarse con cargo a los recursos del Programa de Presupuesto Participativo conforme a los presupuestos estimados;
- II. Conocer del monto final ejercido en la realización de los proyectos;
- III. Designar de entre ellos un representante titular y un suplente para que forme parte del Consejo Municipal del Presupuesto Participativo, dichas designaciones se otorgarán por un año y serán con carácter honorífico;
- IV. Reunirse ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente cuando sea necesario;
- V. Proporcionar seguimiento a los procesos de presupuestación, contratación y ejecución de los proyectos aprobados;
- VI. Designar de entre ellos un Contralor Ciudadano que gozará de amplias facultades de fiscalización del Programa en los proyectos del sector, dicha designación se otorgará por un año y será con carácter honorífico; y
- VII. Las demás que les señale el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

**Capítulo V
Procedimiento del Presupuesto Participativo**

ARTÍCULO 61 BIS 52. Solamente las Juntas de Vecinos que cuenten con una Mesa Directiva vigente tendrán derecho a presentar proyectos en el Programa de Presupuesto Participativo.

ARTÍCULO 61 BIS 53. Cada Consejo Sectorial aprobará anualmente la forma de distribución de los recursos del Programa de Presupuesto Participativo asignados al sector para la realización de los proyectos.



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

ARTÍCULO 61 BIS 54. Las Juntas de Vecinos convocarán anualmente a una asamblea general a todos los residentes del sector a fin de que realicen un autodiagnóstico comunitario y de ahí decidan los proyectos que presentarán para ser financiados con recursos del Programa. De dicha reunión se levantarán por duplicado una minuta de acuerdos y una lista de asistencia, las cuales se resguardarán una en los archivos de la Mesa Directiva y otra en los archivos de la Dirección de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 61 BIS 55. La Secretaría de Obras Públicas emitirá anualmente un catálogo de proyectos que podrán aprobar y presentar las Juntas de Vecinos. No se admitirán proyectos que no estén contemplados en ese catálogo, dicho documento estará a disposición de todos los interesados en la Dirección de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 61 BIS 56. Los proyectos aprobados por las Juntas de Vecinos deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

- I. Estar dirigidas a la solución de los problemas detectados;
- II. Ser susceptibles de factibilidad;
- III. Contar con las autorizaciones especiales para realizarlos cuando se requieran;
- IV. Corresponder razonablemente con el presupuesto disponible, y;
- V. Representar una inversión aproximada mayor a los 300 salarios mínimos generales del área geográfica "A".

ARTÍCULO 61 BIS 57. Cada Junta de Vecinos tendrá derecho a presentar anualmente un proyecto por cada 2,000 salarios mínimos generales del área geográfica "A" de los que en su caso tenga asignados como techo financiero en el programa de Presupuesto Participativo; por la fracción que exceda de ese monto podrá presentarse un proyecto adicional.

ARTÍCULO 61 BIS 58. Lo previsto en el artículo anterior no será aplicable cuando el Consejo Sectorial decida asignar los recursos en función de prioridades del sector o para proyectos comunes del sector.

ARTÍCULO 61 BIS 59. En ningún caso las Juntas de Vecinos podrán presentar más de cinco proyectos en cada ejercicio del programa de Presupuesto Participativo.

ARTÍCULO 61 BIS 60. La Secretaría del Ayuntamiento podrá organizar reuniones del Consejo Sectorial para que las dependencias de la administración pública municipal compartan con sus integrantes las necesidades y prioridades del sector y del Municipio, a fin de que las mismas puedan ser incorporadas al autodiagnóstico, prioridades y proyectos que presenten las Juntas de Vecinos.

ARTÍCULO 61 BIS 61. Los proyectos aprobados por las Juntas de Vecinos serán presentados a la Secretaría del Ayuntamiento en los formatos establecidos para ello y en la fecha, hora y lugar que señale la propia Secretaría.



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

ARTÍCULO 61 BIS 62. Los proyectos presentados por las Juntas de Vecinos serán sometidos por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento a la evaluación de las dependencias municipales que correspondan para obtener su factibilidad.

ARTÍCULO 61 BIS 63. La Secretaría del Ayuntamiento solicitará por escrito las factibilidades a las dependencias municipales correspondientes, éstas tendrán un plazo de 15 días hábiles para otorgar o negar la factibilidad. En caso de que las dependencias consultadas no emitan una respuesta clara por escrito se tendrá por otorgada la factibilidad.

ARTÍCULO 61 BIS 64. Los proyectos que no obtengan la factibilidad de alguna de las dependencias municipales no serán realizados.

ARTÍCULO 61 BIS 65. En el caso de que algún proyecto implique que el mantenimiento de la obra o del bien adquirido corra a cargo de la Junta de Vecinos y no del Municipio, las dependencias deberán señalarlo al momento en que otorguen la factibilidad.

ARTÍCULO 61 BIS 66. Los proyectos que obtengan la factibilidad por las dependencias municipales a quienes se les haya solicitado serán sometidos a presupuestación por conducto de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 61 BIS 67. Los proyectos serán presupuestados por la Secretaría de Obras Públicas o por la Secretaría de Administración. El Presidente o alguno de los miembros de la Mesa Directiva de la Junta de Vecinos deberá otorgar su visto bueno al presupuesto estimado.

ARTÍCULO 61 BIS 68. Los proyectos que no resulten factibles técnica, jurídica o presupuestalmente serán sustituidos por el siguiente proyecto de los indicados por la Junta de Vecinos.

ARTÍCULO 61 BIS 69. En el caso de que los proyectos presentados por la Junta de Vecinos no resulte factible técnica, jurídica o presupuestalmente, sus recursos podrán ser transferidos a proyectos de otra Junta de Vecinos con el compromiso de que le sean reintegrados el siguiente año; si la transferencia no se logra o concretándose aún existan saldos a favor, los mismos se utilizarán para cubrir los faltantes de otros proyectos del sector, de otros sectores o de otros ámbitos del Programa de Presupuesto Participativo.

ARTÍCULO 61 BIS 70. La reintegración de recursos por las transferencias a que refiere el artículo anterior quedará condicionada a la realización y suficiencia presupuestal del Programa de Presupuesto Participativo en el año siguiente, así como a las disposiciones que para distribuir los recursos aprueben los Consejos Sectoriales.

ARTÍCULO 61 BIS 71. Las Juntas de Vecinos que realicen uno o más proyectos con cargo a los recursos del Programa de Presupuesto Participativo no podrán transferir los saldos remanentes a otras Juntas de Vecinos, sino que los mismos se utilizarán para



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

cubrir los faltantes de otros proyectos del sector, de otros sectores o de otros ámbitos del Programa de Presupuesto Participativo.

ARTÍCULO 61 BIS 72. Los proyectos factibles y presupuestados serán sometidos a la aprobación del Consejo Sectorial al que corresponda la Junta de Vecinos, siempre que el presupuesto estimado se cubra con el presupuesto disponible o que no rebase más del 5% del presupuesto disponible.

ARTÍCULO 61 BIS 73. Cuando corresponda, la Secretaría del Ayuntamiento remitirá los proyectos aprobados por el Consejo Sectorial a las dependencias municipales competentes para que por su conducto se soliciten a la Secretaría de Obras Públicas o a la Secretaría de Administración su contratación y ejecución; en su defecto serán solicitados directamente por la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 61 BIS 74. En cualquier caso, si una vez realizados los proyectos existen saldos a favor, los mismos se utilizarán para cubrir los faltantes de otros proyectos del sector, de otros sectores o de otros ámbitos del Programa de Presupuesto Participativo.

**Capítulo VI
Del Finiquito y Fiscalización de los Proyectos**

ARTÍCULO 61 BIS 75. La dependencia municipal contratante de la obra o adquirente del bien o servicio será responsable de vigilar que se realicen correctamente las obras e inversiones, y las dependencias municipales solicitantes, la Secretaría del Ayuntamiento y los beneficiarios coadyuvarán en esta función.

ARTÍCULO 61 BIS 76. Al concluir la ejecución de los proyectos se elaborará y firmará una Acta de Entrega-Recepción del mismo, la cual será firmada por la dependencia ejecutora del proyecto, la dependencia coordinadora, la Secretaría de la Contraloría y un representante de la comunidad beneficiada.

ARTÍCULO 61 BIS 77. El formato del Acta de Entrega-Recepción será elaborado por la Secretaría de la Contraloría. En su caso se seguirán los lineamientos o formatos que marquen las leyes, reglamentos o que se requieran en materia de obra pública y de adquisiciones.

ARTÍCULO 61 BIS 78. El Acta de Entrega-Recepción formará parte del expediente del proyecto y constituye la prueba documental que certifica la realización de dicho proyecto.

ARTÍCULO 61 BIS 79. La dependencia ejecutora, es decir la contratante de la obra o adquirente del bien o servicio, deberá resguardar el Acta de Entrega-Recepción original y se generarán dos copias: una para la dependencia coordinadora del ámbito respectivo y otra para quien recibe por parte de la comunidad beneficiada. En los proyectos que procedan, deberán anexarse al acta fotografías que reflejen la situación antes y después de realizado el proyecto.



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

ARTÍCULO 61 BIS 80. De presentarse alguna irregularidad en la obra o proyecto los ciudadanos del Municipio que la reciban podrán firmar el Acta de Entrega-Recepción de manera condicionada y plasmar las razones de dicha inconformidad. Además se indicará el plazo acordado para solventar las observaciones a que dé lugar dicha inconformidad.

ARTÍCULO 61 BIS 81. Si el representante de la comunidad beneficiada se niega a firmar el Acta de Entrega-Recepción se asentará el hecho y será firmada únicamente por los servidores públicos municipales, lo cual no le restará validez a la misma.

ARTÍCULO 61 BIS 82. Las dependencias coordinadoras en su respectivo ámbito, serán las responsables de elaborar y gestionar la firma de las Actas de Entrega-Recepción.

ARTÍCULO 61 BIS 83. Los recursos que el Municipio otorga para la realización del Programa de Presupuesto Participativo estarán sujetos a revisión por la Secretaría de la Contraloría, durante su ejecución o al finalizar el proyecto, así como de las demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

ARTÍCULO 61 BIS 84. Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos la información del Programa de Presupuesto Participativo, pormenorizada por sector, se dará a conocer en el portal de Internet del Municipio.

TRANSITORIO:

ÚNICO: Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

QUINTO.- Que una vez analizadas las modificaciones al articulado señalado en el Considerando Cuarto, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación estimamos procedente que se realice la consulta pública a que se refieren los artículos 162, fracción V, 164 y 166, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, pues consideramos que las reformas propuestas son de beneficio para la comunidad regiomontana y contribuirán a tener una sociedad más participativa y encausarán en beneficio colectivo el actuar del gobierno municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo establecido por los artículos 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 26, inciso a, fracción VII, 162, 164 y 166 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58, fracción I, inciso b, 61 y 62 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; esta Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento presenta a la consideración de este órgano colegiado los siguientes:



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

ACUERDOS

PRIMERO: Se autoriza la **CONSULTA PÚBLICA DE LA ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 61 BIS 29, 61 BIS 30, 61 BIS 31, 61 BIS 31, 61 BIS 32, 61 BIS 33, 61 BIS 34, 61 BIS 35, 61 BIS 36, 61 BIS 37, 61 BIS 38, 67 BIS 39, 61 BIS 40, 61 BIS 41, 61 BIS 42, 61 BIS 43, 61 BIS 44, 61 BIS 45, 61 BIS 46, 61 BIS 47, 61 BIS 48, 61 BIS 49, 61 BIS 50, 61 BIS 51, 61 BIS 52, 61 BIS 53, 61 BIS 54, 61 BIS 55, 61 BIS 56, 61 BIS 57, 61 BIS 58, 61 BIS 59, 61 BIS 60, 61 BIS 61, 61 BIS 62, 61 BIS 63, 61 BIS 64, 61 BIS 65, 61 BIS 66, 61 BIS 67, 61 BIS 68, 61 BIS 69, 61 BIS 70, 61 BIS 71, 61 BIS 72, 61 BIS 73, 61 BIS 74, 61 BIS 75, 61 BIS 76, 61 BIS 77, 61 BIS 78, 61 BIS 79, 61 BIS 80, 61 BIS 81, 61 BIS 82, 61 BIS 83 Y 61 BIS 84, ASÍ COMO LA SECCIÓN CUARTA DEL “PRESUPUESTO PARTICIPATIVO”, CAPÍTULO I: “DISPOSICIONES GENERALES”, CAPÍTULO II: “RECURSO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO”, CAPÍTULO III: “DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO”, CAPÍTULO IV: “DE LOS CONSEJOS SECTORIALES”, CAPÍTULO V: “PROCEDIMIENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO”, CAPÍTULO VI: “ DEL FINIQUITO Y FISCALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS” DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, por el término de 07-siete días naturales contados a partir de la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: La iniciativa estará a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento de Monterrey ubicadas en el primer piso del Palacio Municipal , en el cruce de las calles Zaragoza y Ocampo en el centro de la Ciudad de Monterrey, en el horario de las 8:00 a las 16:00 horas. Asimismo estarán disponibles en la página oficial de internet del Gobierno Municipal de Monterrey, www.monterrey.gob.mx.

TERCERO: Las propuestas deberán ser dirigidas a la Presidenta de la Comisión de Gobernación y Reglamentación y presentadas en las oficinas del Ayuntamiento, situadas en el primer piso del Palacio Municipal en el cruce de las calles de Zaragoza y Ocampo en el centro de la Ciudad, en el horario de 8:00 a 16:00 horas. Todas las propuestas deberán contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.

CUARTO: Publíquense la convocatoria con la cual se le invite a la ciudadanía a participar con sus opiniones, propuestas y experiencias respecto a la **CONSULTA PÚBLICA DE LA ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 61 BIS 29, 61 BIS 30, 61 BIS 31, 61 BIS 31, 61 BIS 32, 61 BIS 33, 61 BIS 34, 61 BIS 35, 61 BIS 36, 61 BIS 37, 61 BIS 38, 67 BIS 39, 61 BIS 40, 61 BIS 41, 61 BIS 42, 61 BIS 43, 61 BIS 44, 61 BIS 45, 61 BIS 46, 61 BIS 47, 61 BIS 48, 61 BIS 49, 61 BIS 50, 61 BIS 51, 61 BIS 52, 61 BIS 53, 61 BIS 54, 61 BIS 55, 61 BIS 56, 61 BIS 57, 61 BIS 58, 61 BIS 59, 61 BIS 60, 61 BIS 61, 61 BIS 62, 61 BIS 63, 61 BIS 64, 61 BIS 65, 61 BIS 66, 61 BIS 67, 61 BIS 68, 61 BIS 69, 61 BIS 70, 61 BIS 71, 61 BIS 72, 61 BIS 73, 61 BIS 74, 61 BIS 75, 61 BIS 76, 61 BIS 77, 61 BIS 78, 61 BIS 79, 61 BIS 80, 61 BIS 81, 61 BIS 82, 61 BIS 83 Y 61 BIS 84, ASÍ COMO LA SECCIÓN CUARTA DEL “PRESUPUESTO PARTICIPATIVO”, CAPÍTULO I: “DISPOSICIONES GENERALES”,**



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

CAPÍTULO II: “RECURSO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO”, CAPÍTULO III: “DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO”, CAPÍTULO IV: “DE LOS CONSEJOS SECTORIALES”, CAPÍTULO V: “PROCEDIMIENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO”, CAPÍTULO VI: “DEL FINIQUITO Y FISCALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS” DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, en el Periódico Oficial del Estado y en dos periódicos de la localidad. Difúndanse en la Gaceta Municipal y en la página de internet del Municipio www.monterrey.gob.mx.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 27 DE OCTUBRE DE 2014
ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN**

**REGIDORA ERIKA MONCAYO SANTACRUZ,
PRESIDENTA**

**SÍNDICA SEGUNDA IRASEMA ARRIAGA BELMONT,
SECRETARIA**

**REGIDOR HANS CHRISTIAN CARLÍN BALBOA,
VOCAL**

**REGIDORA CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA,
VOCAL**